



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2012, del Rectorado de la Universidad de Salamanca, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2012, por el que se aprobaron las bases del régimen de becas para estudios universitarios para el personal al servicio de esta Universidad.

El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, aprobó, a propuesta de la Mesa de Negociación, las Bases del Régimen de becas para estudios universitarios para el personal al servicio de la Universidad de Salamanca. Asimismo, las citadas bases fueron aprobadas por el Consejo Social de esta Universidad en sesión celebrada el 27 de julio de 2012.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Salamanca, resuelve publicar las siguientes bases:

BASES DEL RÉGIMEN DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA Y SUS FAMILIARES

1.– *Estudios cubiertos.*

1.1. Las ayudas cubrirán los porcentajes recogidos en este acuerdo del precio público de la primera matrícula de cualquiera de las enseñanzas organizadas por la Universidad de Salamanca cuya superación dé derecho a la obtención de los títulos oficiales a los que se refieren los artículos 34.1 y 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, diplomatura, licenciatura, grado, máster universitario y doctorado.

1.2. Quedan expresamente excluidos los cursos de especialización, así como aquellas otras enseñanzas que, impartidas por la Universidad de Salamanca en uso de su autonomía, son conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados en el párrafo anterior.

2.– *Beneficiarios.*

2.1. Disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita a título de ayuda asistencial a la comunidad universitaria, con el alcance expresado en el artículo 3 del presente acuerdo, quienes pertenezcan a las siguientes categorías de empleados públicos universitarios,

siempre que presten servicio en la Universidad de Salamanca y sean retribuidos con cargo a sus presupuestos:

- a) Profesores de cuerpos docentes universitarios.
- b) Eméritos, Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Lectores y Profesores Asociados.
- c) Funcionarios no docentes.
- d) Personal laboral.

2.2. El beneficio se extenderá al cónyuge (no separado ni divorciado judicialmente) y a la pareja vinculada en unión de hecho estable y probada, así como a los hijos menores de 30 años, incluidos los huérfanos, del personal mencionado en el apartado anterior.

3.– *Extensión de la Ayuda.*

3.1. La ayuda comprenderá parte de la cuantía del precio público académico, atendiendo a la dedicación y duración de la relación de servicio con la Universidad, en los siguientes términos:

Personal que haya prestado servicios a tiempo completo durante el año inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de matrícula: EXENCIÓN MÁXIMA DEL 75%.

Personal que haya prestado servicios a tiempo parcial durante el año inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de matrícula: EXENCIÓN MÁXIMA DEL 35%.

3.2. A efectos de homogeneidad en el derecho a la percepción de las ayudas, y con independencia de la fecha de inicio real de los plazos de matrícula de cada estudio, a los únicos efectos de la aplicación de este acuerdo se considerará fecha de inicio del plazo de matrícula el día 1 de julio de cada año.

3.3. Los porcentajes de exención máxima previstos en este artículo se verán reducidos proporcionalmente en el caso de personal que no haya prestado servicios durante la totalidad del año inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de matrícula.

En el supuesto de que se hubiesen prestado servicios a tiempo completo y a tiempo parcial, se aplicarán los porcentajes señalados proporcionalmente al período de prestación de servicios en cada una de estas situaciones.

3.4. En el caso de que el montante total de las exenciones máximas solicitadas exceda de los créditos presupuestados para el ejercicio, la resolución de las ayudas podrá determinar la aplicación de un porcentaje menor en función de las reglas de distribución del crédito disponible que apruebe la Comisión de Acción Social. En el caso de que la Comisión no apruebe las reglas indicadas, la reducción individual será proporcional a la diferencia entre el montante total de ayudas máximas y el crédito disponible.

4.– *Procedimiento.*

Los beneficiarios de este derecho que, por cumplir los requisitos académicos y económicos, puedan obtener la compensación del importe de la matrícula con cargo a becas y ayudas al estudio de carácter general, están obligados a solicitar éstas con

carácter previo, aplicándose la ayuda prevista en este acuerdo cuando aquéllas les sean denegadas.

5.– Gestión.

5.1. La formalización de las solicitudes de ayuda por estudios será coincidente con la matriculación de las respectivas enseñanzas, debiendo acompañarse la certificación/informe obtenida en el portal Mi Usal, disponible en la página web de la Universidad, que acredite los requisitos exigidos en el presente acuerdo y, en su caso, la documentación acreditativa de la relación familiar y edad del beneficiario.

5.2. La Secretaría de Alumnos que reciba la matrícula comprobará la relación familiar y edad que da derecho a la ayuda y aplicará provisionalmente el porcentaje de exención recogido en el certificado/informe en función del tipo de estudios en que se formalice la matrícula, remitiendo la solicitud de ayuda y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos al Servicio de Retribuciones y Seguridad Social de la Universidad, indicando el importe correspondiente a la exención aplicada.

5.3. El Servicio de Retribuciones y Seguridad Social analizará las ayudas solicitadas y las trasladará, para la resolución que proceda, a la Comisión de Acción Social.

5.4. En el supuesto de que la resolución final de las ayudas determine la aplicación de una exención menor a la aplicada, el Servicio de Retribuciones y Seguridad Social comunicará esta circunstancia al interesado y a la Secretaría de Alumnos correspondiente, con indicación de la cantidad que debe abonar. El interesado, deberá proceder a la realización del ingreso del importe correspondiente en el plazo que la Secretaría de Alumnos le otorgue al efecto.

6.– Estudios en otras Universidades o Centros de Educación Superior.

No se abonarán ayudas para estudios realizados en otras Universidades o Centros de Educación Superior.

Disposición Transitoria. Ayudas para matrículas formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo.

El presente acuerdo se aplicará a las solicitudes de ayudas tramitadas entre 1 de enero de 2012 y su entrada en vigor, con las siguientes salvedades:

- Para el período indicado, se incluirán en las ayudas por estudios universitarios los precios públicos por reconocimientos de créditos para itinerarios de grado, aplicando los porcentajes previstos en el presente acuerdo.
- El procedimiento para la gestión de las ayudas solicitadas para matrículas formalizadas en el período indicado tendrá en consideración que se han aplicado porcentajes provisionales de exención diferentes a los regulados en el presente acuerdo.

La resolución definitiva de estas ayudas se atenderá a los criterios del presente acuerdo y, en consecuencia, una vez dictada, se aplicarán las reglas de abono de la diferencia entre la exención provisional practicada y la ayuda finalmente concedida contenidas en el artículo 5.4.



Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las normas anteriormente emitidas por la Universidad de Salamanca que se opongan a lo establecido en este acuerdo.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los tablones de anuncios de la Universidad.

Salamanca, 21 de septiembre de 2012.

El Rector,

Fdo.: DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ